

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	3/08/2022	
FECHA FINAL	4/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
9742	11001600000020222240000	0025	4/08/2022	Fijaciòn en estado	PAULINA - AVILA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Auto concediendo redención AI 891 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
9742	11001600000020222240000	0025	4/08/2022	Fijaciòn en estado	PAULINA - AVILA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 892 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
76126	25000310700220070009901	0025	4/08/2022	Fijaciòn en estado	JHON EDWAR - LUCUMI CARREÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2022 * Auto concediendo redención AI 315 (EN LA FECHA PASA A SECRETARIA PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
76126	25000310700220070009901	0025	4/08/2022	Fijaciòn en estado	JHON EDWAR - LUCUMI CARREÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción. AI 316 (EN LA FECHA PASA A SECRETARIA PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Asesor

Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADO: PAULINA AVILA CELY

Cédula de Ciudadanía: 1049620119

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 892

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Sobre la prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramuros deprecada por **PAULINA AVILA CELY**, quien aduce ser madre cabeza de familia, adjuntando elementos materiales probatorios para respaldar su dicho.

ANTECEDENTES PROCESALES

PAULINA AVILA CELY, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2022, a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 17 de mayo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PAULINA AVILA CELY**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Julio de 2020 hasta la fecha. Así mismo, en el día de hoy se le redimió pena por 5 meses y 20.25 días.

La penada allegó escrito insistiendo en que se le otorgue la prisión domiciliaria al considerar que ostenta la calidad de madre cabeza de familia, al tener bajo su cuidado a su menor hija, quien además presenta algunas dificultades en su salud. Aportó entre otros, declaración extrajuicio de su hermana, historia clínica de la niña y de su señora madre, quien dice es quien está a cargo de la niña, pero que ahora se encuentra en el domicilio de su hermana en Bogotá.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ejecutoriada la sentencia, solo es viable la sustitución de la pena cuando: i.) Se demuestran las condiciones contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la ley 906 de 2004 (*en concordancia con el artículo 461 de la misma norma*); ii.) Cuando un cambio legislativo varía favorablemente las exigencias o presupuestos que fueron considerados por el juez fallador en la sentencia condenatoria; y iii.) **Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en la sentencia.**

Para el caso es claro que dicho sustituto fue negado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, autoridad que en el fallo condenatorio realizó ampliamente el análisis, llegando a la conclusión que la señora **PAULINA AVILA CELY** no reunía los requisitos para tenersele como madre cabeza de familia, en atención a que si bien es madre de una menor de edad no se acreditó la ausencia sustancial de los demás miembros de la familia. Es decir que así como se demostró para el momento de emitirse la sentencia, la menor no se encuentra en total abandono, sino que por el contrario cuenta con la protección y el apoyo de los demás integrantes de su familia.

Se observa que la prisión domiciliaria aquí reclamada, fue objeto de análisis y debate en la sentencia condenatoria, donde el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá resolvió esta situación, señalando que no se satisfacía el requisito exigido por la normatividad.

Luego, considerando que la aludida sentencia se encuentra en firme no le es dable a este ejecutor modificarla o reformarla, al respecto ha puntualizado la Corte:

"(...) cuando el tema de la prisión domiciliaria ha sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la fase de la ejecución de la pena, salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias para la concesión del subrogado penal (...)"¹

Lo anterior indica que, habiendo sido objeto de debate y decisión lo relativo a la prisión domiciliaria, constituye efectos de cosa juzgada, sin que pueda ser revocada o reformada la sentencia por hallarse en firme, en consecuencia, se hace necesario negar la solicitud elevada por la sentenciada, y a la vez, mantener la decisión adoptada sobre el asunto por el juez fallador.

Ante la condición de madre cabeza de familia reclamada, es preciso reiterar que la prenombrada **no reúne los requisitos exigidos para ser considerada cabeza de familia.**

Se afirma lo anterior teniendo en cuenta lo analizado y plasmado por el propio fallador, así como lo probado con los elementos materiales allegados, de donde se deduce que la niña menor de edad cuenta con otros integrantes de su familia, como lo es Ana Cecilia Cely Soler, madre de la condenada y abuela de la menor, quien ha sido la persona que ha estado al tanto de su bienestar, a pesar de lo dicho por la petente, pues si bien de su historial clínico se observa que es una señora de 63 años de edad, que presenta algunas dolencias, su estado general es bueno, o de lo

¹ (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas, auto de 2 de marzo de 2005).



contrario como ha mantenido, cuidado y protegido a la niña desde el momento en que **PAULINA AVILA CELY** fue privada de su libertad.

También se conoce que la menor cuenta con la protección y ayuda de su tía materna **CLAUDIA JANETH AVILA CELY** y su núcleo familiar, donde actualmente se dice permanecen la menor y abuela mientras se practican los controles médicos que requieren. Sin dejar de lado igualmente que existe el progenitor de quien si bien en este momento se afirma que está fuera del país, ello no está probado y tiene la obligación moral y legal de apoyarla emocional y económicamente. No existe una situación de desprotección o desamparo respecto de la hija de la sentenciada, que sugiera que existe una responsabilidad solitaria de su parte para procurar su cuidado, protección y sustento. En últimas el Estado igualmente cuenta con instituciones que pueden entrar a proteger a la menor mientras su progenitora cumple su pena de prisión.

Se evidencia que la menor hija de la sentenciada, se encuentra actualmente bajo el cuidado y protección de los familiares más cercanos de la penada, o de qué otra forma, se reitera, se ha mantenido hasta la fecha, siendo que **PAULINA AVILA CELY** viene privada de la libertad desde el mes de junio de 2020.

Encuentra este Despacho apropiado traer a colación lo mencionado al respecto por el fallador cuando señaló: *"...De esta manera, se tiene que con los elementos materiales allegados para el estudio de la concesión del mecanismo sustitutivo de la pena de prisión deprecado, se acreditó únicamente su calidad de progenitora mas no de madre cabeza de familia....., de lo que no se puede colegir que actualmente la acusada sea la única persona con la capacidad de velar por las necesidades de su hija, máxime cuando ese documento lo que sí soporta es la existencia de su padre, y de que éste último junto con la procesada están a cargo cada uno del 50% de los gastos de sostenimiento de su hija....., a lo que se suma que no se probó la inexistencia o ausencia de otros familiares que puedan asumir el cuidado de la menor, y además es una realidad que la procesada ha estado privada de la libertad, razón por la cual la niña ha estado al cuidado de su abuelo materno, del que no se remitió prueba alguna que permitiera colegir que presenta alguna patología o deficiencia cognitiva o de otra índole que le impida continuar velando por los cuidados de la menor."*

También fue clara la juez falladora, cuando analizó el sustituto por madre cabeza de familia, al señalar *"....., este Despacho no quiere dejar de expresar a la procesada, que, aun así, en gracia de discusión, éste hubiera demostrado la condición alegada, es la misma jurisprudencia, tanto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional, la que ha admitido que no en todos los casos son prevalentes los derechos de los menores, como cuando, en este asunto, se ha puesto en grave riesgo no solo a la comunidad de la que también hacen parte menores de edad con la actividad delictiva desplegada por la acusada, con lo cual se genera un daño de alto impacto en la salud pública de la sociedad y de los menores de edad, y a quien ahora, paradójicamente, se invoca como destinatario de protección especial,...."*

Como ya se indicó en el caso de la menor, de la documentación allegada se conoce que cuenta por lo menos con su abuela y tía materna y demás miembros de la familia que pueden brindarle apoyo y cuidados, y en últimas el Estado puede brindarle apoyo a través de sus instituciones, mientras la condenada cumple con su pena de prisión. Se conoce que la señora **PAULINA AVILA CELY** optó por la realización de conductas, que a la postre pueden poner en riesgo el desarrollo y formación de la menor.



Por tales razones concluye el despacho que **PAULINA AVILA CELY** no ostenta la condición de madre cabeza de familia pues no tiene responsabilidad solitaria de velar por el bienestar de su hija, pues no existe una deficiencia sustancial de ayuda de parte de los demás miembros de la familia y como ya se indicó su presencia en el hogar puede perjudicar el desarrollo de la menor, si tenemos en cuenta la naturaleza de las conductas punibles desarrolladas y por las cuales resultó condenada.

De cara a este aspecto, es preciso señalar que para conceder la prisión domiciliaria por ser cabeza de familia, **es requisito indispensable** que existan menores o personas incapacitadas en estado de debilidad manifiesta a cargo del sentenciado, y que **no cuenten con otra figura u otra persona que pueda ejercer su cuidado²**, pues la ausencia de la pareja o desatención a causa de razones verdaderamente poderosas (*como la incapacidad física o mental*), son las circunstancias que generan la responsabilidad solitaria de la persona que es padre o madre cabeza de familia, por tanto, estos elementos son imprescindibles para obtener dicha condición.

Corolario de lo anterior, este despacho negará la prisión domiciliaria solicitada por la sentenciada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

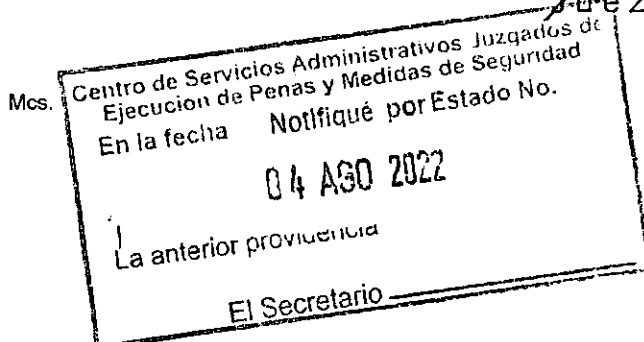
PRIMERO.- NEGAR la prisión domiciliaria solicitada por la sentenciada **PAULINA AVILA CELY**, por las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- enviar copia de esta decisión a la oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor para que obre en la hoja de vida de la interna **PAULINA AVILA CELY**.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jue Z



² Sentencia C-154 de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



**JUZGADO _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 9742

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 892

FECHA DE ACTUACION: 19-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-JUL-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Paulina Avila ealy

CC: 1049620119.

CEL: 3208697628

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



• RE: NI 9742 - 25 AI 891 Y 892 PAULINA AVILA CELY - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 01/08/2022 16:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 891 del 19 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 3:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9742 - 25 AI 891 Y 892 PAULINA AVILA CELY - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 891 Y 892 PAULINA AVILA CELY - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Disminuí

Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADO: PAULINA AVILA CELY

Cédula de Ciudadanía: 1049620119

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 891

S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24. Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **PAULINA AVILA CELY**, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

PAULINA AVILA CELY, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2022, a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocò conocimiento el 17 de mayo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitò al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PAULINA AVILA CELY**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Julio de 2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **PAULINA AVILA CELY** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024567	Noviembre y diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero, febrero y marzo de 2022.	2043
****	TOTAL:	2043

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **PAULINA AVILA CELY** le representan descuentos de pena de 170.25 días, lo que es lo mismo **5 meses y 20.25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **PAULINA AVILA CELY**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena señalar que si bien en este certificado de cómputo 024567 se describe que la penada estudio 114 horas durante el mes de abril de 2022, e igualmente se allegó el certificado de cómputo 024784 donde se describe que **PAULINA AVILA**



CELY estudió 126 horas durante el mes de mayo, no se adjuntó el certificado de conducta para estos dos meses.

Así las cosas, se dejará pendiente por estudiar si hay lugar o no a redimirle pena a **PAULINA AVILA CELY**, por las horas estudiadas durante los meses de abril y mayo de 2022, hasta tanto se allegue el certificado de conducta, para lo cual se oficiará al penal.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **PAULINA AVILA CELY** el período de **5 meses y 20.25 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la oficina Jurídica de la Cárcel Distrital, el envío del certificado de conducta de la penada **PAULINA AVILA CELY**, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022, conforme y para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **PAULINA AVILA CELY** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
04 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Mcs.



**JUZGADO _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 9742

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 891

FECHA DE ACTUACION: 19-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 - JUL - 2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Paulina Avila Cely

CC: 1049620119.

CEL: 3208697628

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 9742 - 25 AI 891 Y 892 PAULINA AVILA CELY - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 01/08/2022 16:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 892 del 19 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 3:28 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9742 - 25 AI 891 Y 892 PAULINA AVILA CELY - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 891 Y 892 PAULINA AVILA CELY - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: 80156578

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO, TENTATIVA DE EXTORSION Y OTROS

Centro de Reclusión: COMPLEJO, CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

Auto Interlocutorio: 315



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C. Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Telefono: 3422586**

Bogotá D.C. marzo ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la redención de pena en favor del sentenciado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO**, conforme la documentación allegada del penal en la fecha siendo las 11:22 a.m.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado, el 10 de junio de 2009 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2010, a través de la cual condenó a **JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO** a la pena principal de 204 meses de prisión por los delitos de Concierto para Delinquir, dos Tentativas de Homicidio y Terrorismo, pena a la cual le fue acumulada mediante auto del 21 de noviembre de 2016, la impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca el 14 de julio de 2016, dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00010-00 por los delitos de Tentativa de Extorsión en concurso Homogéneo y Sucesivo y en concurso Heterogéneo con el delito de Fabricación Trafico y Porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas en concurso homogéneo, dejándolo como **pena de prisión acumulada 258 meses**, negándole los subrogados penales.

El condenado viene privado de la libertad desde el 18 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Responsable del Area de Gestion Judicial al Interno de la COBOG - PICOTA, allegó los documentos correspondientes para eventual redención de pena del condenado, conforme las horas trabajadas, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18425475	febrero de 2022	192
****	T O T A L :	192

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañaron las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se calificó como ejemplar su comportamiento y se allegaron las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado en reparaciones locativas, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, el penal allegó las ordenes de asignación de programas TEE, donde se evidencia que le fue concedido permiso para laborar máximo 8 horas de lunes a sábado y festivos, a partir del 01/05/2018 y hasta nueva orden en reparaciones locativas, lo que permite evidenciar que las horas certificadas correspondían con el tiempo aprobado para laborar.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO** le representan 12 días.

En caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido del caso, igualmente, reposa en el plenario el permiso para laborar de lunes a sábado y festivos, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo anterior, se le reconocerá redención de pena por las horas laboradas y certificadas por el penal.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO** el periodo de **12 días**, descontados por razón de



las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontado pena el sentenciado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
04 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA DE LIBERTAD // JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO //NI76126

3

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Alvaro Mauricio Duarte

Lun 01/08/2022 10:37

✉ AUTO REDENCIÓN, PENA CU...
Elemento de Outlook

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 14:29

Para: 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-4

<juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>; Libertades 2 EPC Picota

<libertades2.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Relayed: AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA DE LIBERTAD // JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO //NI76126

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

113-COBOG-PICOTA-3 (juridica.epcpicota@inpec.gov.co)

113-COBOG-PICOTA-4 (juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co)

Libertades 2 EPC Picota (libertades2.epcpicota@inpec.gov.co)

Asunto: AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA DE LIBERTAD // JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO //NI76126

Se acusa recibo.

Muchas gracias.

Acuse recibido.

🗨️ ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

↩ Responder ➡ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

ⓘ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

👍 ↩ ⏪ ➡ ...

Para: 113-COBOG-PICOTA-;
CC: Alvaro Mauricio Duarte

Mar 08/03/2022 14:29

 76126-08 JHON PENA CUMP...
377 KB

2 archivos adjuntos (752 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

[Descargar todo](#)

**NI 76126 - 25 AI 315 Y 326 JHON EDWARD LUCUMI
CARREÑO - REDENCION YLIBERTAD POR PENA
CUMPLIDA**

6

M Maria Yazmin Cruz Mahecha

Hoy 09 de marzo de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 315 del 08 de marzo de...

Mié 09/03/2022 17:13

M Maria Yazmin Cruz < < > ...
Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Para: Alvaro Mauricio Duarte

Mié 09/03/2022 17:11

El mensaje

Para:

Asunto: NI 76126 - 25 AI 315 Y 326 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION
YLIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Enviados: miércoles, 9 de marzo de 2022 22:11:12 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 9 de marzo de 2022 22:11:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@outlook.com < > ...
Para: postmaster@outl

Mié 09/03/2022 8:45

 RV: NI 76126 - 25 AI 315 Y 3...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**everthabogado@hotmail.comAsunto: RV: NI 76126 - 25 AI 315 Y 326 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION YLIBERTAD
POR PENA CUMPLIDA**A** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez < > ...
Para: everthabogado@

Mié 09/03/2022 8:44

 76126-AI 316.pdf
377 KB

2 archivos adjuntos (752 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días doctor, se remiten autos para su notificación referente al condenado HON
EDWARD LUCUMI CARREÑO.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje.

RE: NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 13:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 315 del 08 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 316 del 08 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 11:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACION NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDNECION Y LIBERTDA PENA CUMPLIDA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 03/08/2022 15:42

Para: lucumijhon77@gmail.com <lucumijhon77@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: .

lucumijhon77@gmail.com (lucumijhon77@gmail.com)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDNECION Y LIBERTDA PENA CUMPLIDA



Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: 80156578

DELITO: TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OFICIO No. 4032

Doctora

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

SECRETARIA III

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTÁ DC.

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha y a fin de resolver petición del condenado, atentamente me permito solicitarle se sirva ingresar al Despacho el auto interlocutorio 316 fechado el 08 de marzo de 2022, a través del cual se le otorgó la libertad por pena cumplida a JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO.

Lo anterior en atención a que a pesar del tiempo transcurrido, no se evidencia el ingreso del citado auto, ejecutoriado, y el señor LUCUMI está solicitando se le expida paz y salvo y se oficie a las autoridades pertinentes para la cancelación de sus antecedentes.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: 80156578

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TENTATIVA DE HOMICIDIO, TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGNEO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 316

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO**, conforme los documentos allegados en la fecha por parte del penal para estudio de redención de pena.

HECHOS PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la sentencia proferida el 10 de junio de 2009 por el Juzgado Cuarto penal del Circuito Especializado, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2010, que condenó a **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO** a la pena principal de 204 meses de prisión y multa de 1.000 smlmv por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, DOS TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y TERRORISMO, negándole los subrogados.

Mediante auto del 21 de noviembre de 2016, este Despacho dispuso la ACUMULACION JURIDICA DE PENAS con la impuesta dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00010 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 14 de julio de 2016, **dejando como pena acumulada 258 meses de prisión**, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, TENTATIVA DE HOMICIDIO, TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGNEO, por igual lapso quedó la pena accesoria.

El sentenciado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias, desde el **18 de julio de 2006**¹. Así mismo se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

¹ Folio 168 cuaderno 2



- 20 de octubre de 2011², juzgado sexto de ejecución le redimió pena por 1 año, 9 meses, 24.5 días.
- 1º de febrero de 2012³, mismo juzgado le redimió pena por 1 mes, 20.5 días.
- 20 de junio de 2012⁴, mismo juzgado redimió pena 26 días.
- 12 de febrero de 2013⁵, mismo juzgado le redimió 1 mes, 7.5 días
- 11 de marzo de 2013⁶, mismo juzgado le redimió 26.5 días.
- 4 de julio de 2014⁷, mismo juzgado le redimió 4 meses, 13 días.
- 7 de enero de 2015⁸, mismo juzgado le redimió 1 mes, 21 días.
- 29 de abril de 2015⁹, mismo juzgado redimió 2 meses, 8.5 días
- 4 de diciembre de 2015¹⁰, mismo juzgado le redimió 27.5 días.
- 29 de febrero de 2016¹¹, mismo juzgado le redimió pena por 2 meses, 1 día
- 21 de noviembre de 2016, este Despacho le redimió pena por 1 mes, 26 días, 6 horas.
- 23 de febrero de 2017, este Despacho le redimió pena por 2 meses y 19 días.
- 14 de septiembre de 2017, se le redimió pena por 77.5 días.
- 31 de enero de 2018, se le redimió pena por 78 días.
- 22 de octubre de 2018 se le redimió pena por 4 meses y 10 días.
- 10 de abril de 2019, se le redimió pena por 65.5 días.
- 07 de enero de 2020, se le redimió pena por 77.5 días.
- 11 de marzo de 2020, se le redimió pena por 39.5 días.
- 17 de enero de 2021, se le redimió pena por 4 meses y 28 días.
- 06 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 9 días.
- 28 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 5 meses y 6.5 días.
- 21 de febrero de 2022, se le redimió pena por 52.5 días
- 08 de marzo de 2022, se le redimió pena por 12 días

CONSIDERACIONES

El penal allego certificados de cómputo y conducta para redimir pena al condenado y señala que hay una posible pena cumplida.

JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO viene cumpliendo una pena acumulada de 258 meses de prisión, por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, DOS TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGNEO.**

De lo obrante en autos, tenemos que **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO**, se encuentra privado de la libertad desde el 18 de julio de 2006¹². Es decir que al día de hoy ha descontado físicamente 187 meses y 18 días.

² Cuaderno 3

³ idem

⁴ idem

⁵ idem

⁶ idem

⁷ Folio 31 cuaderno 4

⁸ Folio 110 cuaderno 4

⁹ Folio 133 cuaderno 4

¹⁰ Folio 180 cuaderno 4

¹¹ Folio 201 idem

¹² Folio 168 cuaderno 2



Si al monto anterior le sumamos 70 meses y 17.25 días que le han sido reconocidos por redención de pena, se tiene que con la redención reconocida el día de hoy ante los documentos allegados por parte de penal sobre las 11:22 a.m., ya cumplió los 258 meses de prisión de la pena acumulada, a los que fue condenado por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, DOS TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGNEO.**

En consecuencia, se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

Una vez quede en firme la decisión se cancelarán los antecedentes y registros que hayan surgido por cuenta de la sentencia condenatoria proferida en este proceso y se devolverá al Juez fallador para que sea unificado y archivado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA Dc.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO**, ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

CUARTO.- De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias



auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

QUINTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado de origen.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
04 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: 80156578

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TENTATIVA DE HOMICIDIO, TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGNEO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

Oficio N° 1529

SEÑORES
OFICINA JURIDICA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD
LA CIUDAD

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado, atentamente me permito enviar copia de los autos interlocutorios 315, 316 fechados el día de hoy, a través de los cuales se reconoció redención de pena y concedió la Libertad inmediata por pena cumplida al condenado, para que hagan parte de la hoja de vida del interno.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

BOLETA DE LIBERTAD No. 29

FECHA	8 de Marzo de 2022
SEÑOR DIRECTOR: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Sírvasse poner en libertad inmediata a: JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO	
CEDULA DE CIUDADANÍA: 80156578	
NATURAL DE: PUERTO TEJADA CAUCA	
FECHA DE NACIMIENTO: 10/09/1981	
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, DOS TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y TERRORISMO, TENTATIVA DE EXTORSION EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONCURSO HOMOGNEO	
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE	
NIVEL ACADÉMICO: NO REGISTRA	
NOMBRE DE LOS PADRES: EULISES Y SOCORRO	
DIRECCIÓN DOMICILIO: CRA 35 A NRO 42 A 09 BARRIO SAN RAFAEL, SOACHA (CUNDINAMARCA)	
MOTIVO DE LIBERTAD: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	
EXPEDIENTE No. 25000-31-07-002-2007-00099-01 76126	
CONOCIERON DE ESTE ASUNTO: (ACUMULADO) JEPMS 006 BTA* NI30046- -, DESPACHO 21 TERRORISMO FUSCALIA GENERAL DE LA NACION*66316, FISCALIA 28 SECCIONAL SOACHA SUMARIO 144468- - ACUMU, FISCALIA 4 ESPECIALIZADA CONTRA EL TERRORISMO 25000310700220160000600 (ACUMULADO), FISCALIA 4 ESPECIALIZADA CONTRA EL TERRORISMO - 66316- - (ACUMULA), FISCALIA URI SOACHA PREVIAS 404-02- - ACUMU, FISCLIA GENAL DE LA NACION 66316- - ACUMU, FISCLIA GENAL DE LA NACION 66316- - ACUM, JDO 2 PCTO ESPECIALIZADO DE CUND 2008-00020- - ACUM, JDO 2 PCTO ESPECIALIZADO DE CUND 2008-00020- - ACUMU, JDO 2 PENAL CTO ESPECIALIZADO CUNDINAMARCA - 002-2016-0010- - (ACUMULA), JDO 2 PENAL CTO SOACHA CUNDINAMARCA PROCESO 2007-00052- - ACUMU, JDO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA 25000310700220160000600 (ACUMULADO), JDO 4 PENAL CTO ESPECIALIZADO DE BTA ADJUNTO DE DES*2500-07-031-002-2007-0099, JEPMS 001 BTA NI27557- - (ACUMULA), JEPMS 009 BTA NI25513- - ACUMU, JEPMS 009 BTA NI25513- -ACUM, TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUND*2007-0099-01, y en Despacho.	
EL ACTO LIBERATORIO SE PRODUCIRA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, EN CUYO CASO SERA DEJADO A SU DISPOSICIÓN	

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA DE LIBERTAD // JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO //NI76126

3

① Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Alvaro Mauricio Duarte

Lun 01/08/2022 10:37

✉ AUTO REDENCIÓN, PENA CU...
Elemento de Outlook

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 14:29

Para: 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-4

<juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>; Libertades 2 EPC Picota

<libertades2.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Relayed: AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA DE LIBERTAD // JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO //NI76126

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

113-COBOG-PICOTA-3 (juridica.epcpicota@inpec.gov.co)

113-COBOG-PICOTA-4 (juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co)

Libertades 2 EPC Picota (libertades2.epcpicota@inpec.gov.co)

Asunto: AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA DE LIBERTAD // JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO //NI76126

Se acusa recibo.

Muchas gracias.

Acuse recibido.

🗨 ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

↩ Responder

➡ Reenviar

① Mensaje enviado con importancia Alta.

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

1/8/22, 10:53

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Para: 113-COBOG-PICOTA-:
CC: Alvaro Mauricio Duarte

Mar 08/03/2022 14:29

 76126-08 JHON PENA CUMP...
377 KB

2 archivos adjuntos (752 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

1/8/22, 10:32

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

**NI 76126 - 25 AI 315 Y 326 JHON EDWARD LUCUMI
CARREÑO - REDENCION YLIBERTAD POR PENA
CUMPLIDA**

6

M Maria Yazmin Cruz Mahecha
Hoy 09 de marzo de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 315 del 08 de marzo de... Mié 09/03/2022 17:13

M Maria Yazmin Cruz < > ...
Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Para: Alvaro Mauricio Duarte Mié 09/03/2022 17:11

El mensaje

Para:
Asunto: NI 76126 - 25 AI 315 Y 326 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION
YLIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

Enviados: miércoles, 9 de marzo de 2022 22:11:12 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 9 de marzo de 2022 22:11:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@outlook.com < > ...
Para: postmaster@outl Mié 09/03/2022 8:45

RV: NI 76126 - 25 AI 315 Y 3...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

everthabogado@hotmail.com

Asunto: RV: NI 76126 - 25 AI 315 Y 326 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION YLIBERTAD
POR PENA CUMPLIDA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez < > ...
Para: everthabogado@ Mié 09/03/2022 8:44

76126-AI 316.pdf
377 KB

2 archivos adjuntos (752 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días doctor, se remiten autos para su notificación referente al condenado HON
EDWARD LUCUMI CARREÑO.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

1/8/22, 10:32

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Alvaro Mauricio D...

A

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

Denunciar

Limpiar

Mover a

Categorizar

Favoritos

JUZGADO 25 E.P.M.S

Filtrar

Bandeja de entrada 10

Elementos enviados

Borradores

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 10

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados

Correo no deseado

Archivo

Notas

Historial de conversac...

JUZGADO 25 E.P...

LINK DIGITAL TUTELAS

LINK DIGITAL D.C.

LINK DIGITAL PROCESO

LINK HABEAS C

m.p.25 43

Carpeta nueva

Archivo local:Alvaro Maur...

Grupos

J DOCUMENTOS PARA TRAMITE 29/07/2022 !

J DOCUMENTOS PARA TRAMITE 19/07/2022 !

J DOCUMENTOS PARA TRAMITE 15/07/202... !

Hoy

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

> AUTO REDENCIÓN, PENA CUMPLIDA - BOLETA D... 10:37

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

76126-08 JHON...

76126-08 JHON...

Semana pasada

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

URGENTE BOLETA TRASLADO NI 56238 Vie 12:16

Buenas Tardes, Me permito allegar documento adjunto, ell...

56238 BoletaTra...

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

DOCUMENTOS PARA TRAMITE 27/07/2022. Jue 28/07

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

NI-28220 -27 a...

NI-28220 -27 re...

+5

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

AUTO LEGALIZACION - BOLETA ENCARCELAM... Mié 27/07

Buenas Tardes, Me permito allegar respuesta a su requeri...

NI 121427 Urge...

NI-121427 -27 ...

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

TRAMITE URGENTE AVOCA TUTELA NI30226 Mié 27/07

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

30226-27 AVOC...

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

TRAMITE 26/07/2022 Mié 27/07

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

NI-3134 -26 NO...

NI-7002 -26 aut...

+5

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

DOCUMENTOS PARA TRAMITE 25/07/2022 Mar 26/07

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

3378 - ANEXAp...

5964- 25 SUSC...

+18

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bo... !

AUTOS NI12338 Lun 25/07

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

12338-22 OFICI...

NI-12338 - ANE...

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

FALLO HABEAS CORPUS // JULIO CESAR GUERR... Lun 25/07

Buenos Días, Conforme correo que antecede, se solicita po...

NI-45147 -22 F...

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

DOCUMENTOS PARA TRAMITE 22/07/2022 Lun 25/07

Cordialmente, JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE ...

7089-22 ANEXA...

10866-22 ANEX...

+18

Mes pasado

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Segurida... !

**AUTO REDENCIÓN,
PENA CUMPLIDA -
BOLETA DE LIBERTAD
// JHON EDWAR
LUCUMI CARREÑO
//NI76126**

Mensaje enviado con impo

J Juzgado 25 Ejec...
Seguridad - Bogotá -
Para: Alvaro Mauricio Duart... Lu

AUTO REDENCIÓN
Elemento de Outlook

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO
EJECUCIÓN DE PENAS Y
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e7bc36ab6ce41109e@etbcs.m>
Enviado: martes, 8 de mai
14:29
Para: 113-COB OG-PICOTA-
<juridica.epcpicota@inpec-
COB OG-PICOTA-4
<juridicaeron.epcpicota@i
Libertades 2 EPC Picota
<libertades2.epcpicota@li
Asunto: Relayed: AUTO RE
PENA CUMPLIDA - BOLETA
JHON EDWAR LUCUMI CAI
//NI76126

Se completó la entre
destinatarios o grup
servidor de destino,
información de notif
entrega:

113-COB OG-PICOTA-3
(juridica.epcpicota@inpec-
113-COB OG-PICOTA-4
(juridicaeron.epcpicota@in
Libertades 2 EPC Picota
(libertades2.epcpicota@in
Asunto: AUTO REDENCIÓN
CUMPLIDA - BOLETA DE LI
EDWAR LUCUMI CARREÑO

Se acusa recibo.

Much.

Acuse recibido.

¿Las sugerencias an
son útiles?

Responder

↩

RE: NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 13:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 315 del 08 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 316 del 08 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 11:59 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiéndolo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

2/8/22, 14:23

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

- **Retransmitido: URGENTE NOTIFICACION NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDNECION Y LIBERTDA PENA CUMPLIDA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 03/08/2022 15:42

Para: lucumijhon77@gmail.com <lucumijhon77@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lucumijhon77@gmail.com (lucumijhon77@gmail.com)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION NI 76126 - 25 AI 315 Y 316 JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO - REDNECION Y LIBERTDA PENA CUMPLIDA



Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON EDWAR LUCUMI CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: 80156578

DELITO: TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OFICIO No. 4032

Doctora

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

SECRETARIA III

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTA DC.

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha y a fin de resolver petición del condenado, atentamente me permito solicitarle se sirva ingresar al Despacho el auto interlocutorio 316 fechado el 08 de marzo de 2022, a través del cual se le otorgó la libertad por pena cumplida a JHON EDWARD LUCUMI CARREÑO.

Lo anterior en atención a que a pesar del tiempo transcurrido, no se evidencia el ingreso del citado auto, ejecutoriado, y el señor LUCUMI está solicitando se le expida paz y salvo y se oficie a las autoridades pertinentes para la cancelación de sus antecedentes.

Cordialmente,


MARTHA YENTRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ